

Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Esquemas reportables en operaciones internacionales

C.P.C. Jorge San Martín – SMPS
jsanmartin@smps.com.mx

C.P.C. Rodolfo Servín – Shutz
rservin@shutz.com.mx

C.P.C. Manuel Tamez – Mijares
mtamez@macf.com.mx

Antecedentes

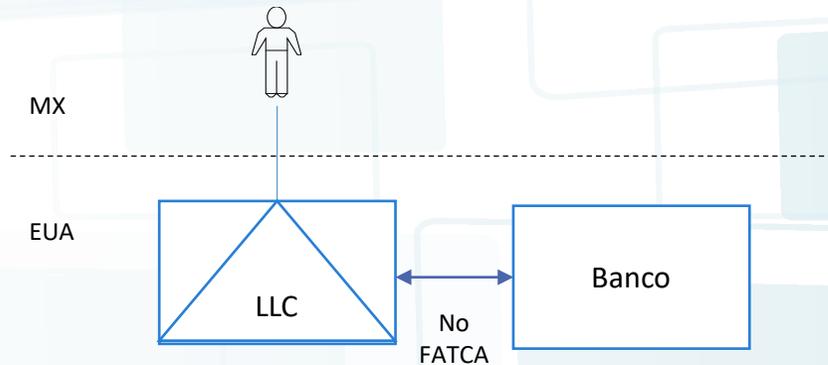
- La obligación de reportar nace de las recomendaciones de la Acción 12 del Proyecto BEPS, que tiene la finalidad de que las autoridades fiscales de todo el mundo obtengan información relevante y oportuna respecto a esquemas o planeaciones fiscales que puedan considerarse agresivos y que realizan grupos de sociedades en todo el mundo.
- Con base en estas recomendaciones se busca conocer a los contribuyentes y a los asesores fiscales que generan esos esquemas agresivos.
- Por lo tanto, ahora en México los asesores fiscales o, en ciertos supuestos los contribuyentes, estarán obligados a revelar a las autoridades fiscales, los **esquemas reportables**.

¿Qué es un esquema reportable?

- Se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un **beneficio fiscal** en México y tenga alguna de las características que a continuación se expondrán.
- Se consideran **beneficios fiscales** cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución. Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recaracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.

1. Se evite el intercambio de información fiscal o financiera entre autoridades mexicanas y extranjeras.

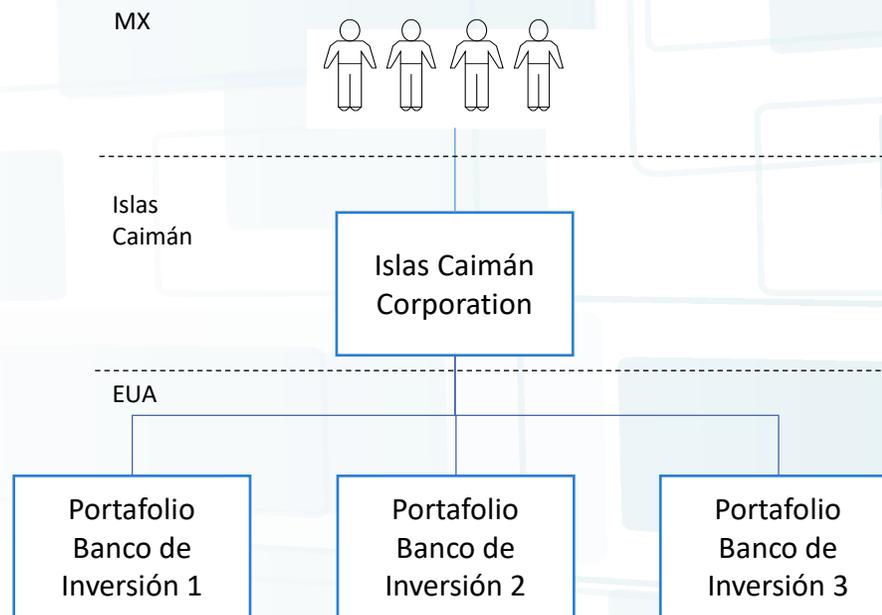
Caso: Una LLC en EUA, considerada como transparente para efectos fiscales, abre una cuenta de inversión en un banco en EUA.



- En este caso a través de una entidad transparente en EUA se evita el intercambio de información en términos de FACTA.
- Sin embargo, no hay un beneficio fiscal.
- Persona física mexicana deberá pagar impuestos en términos del 4-B de la LISR.

2. Evite acumulación de entidades o figuras transparentes, o REFIPRES.

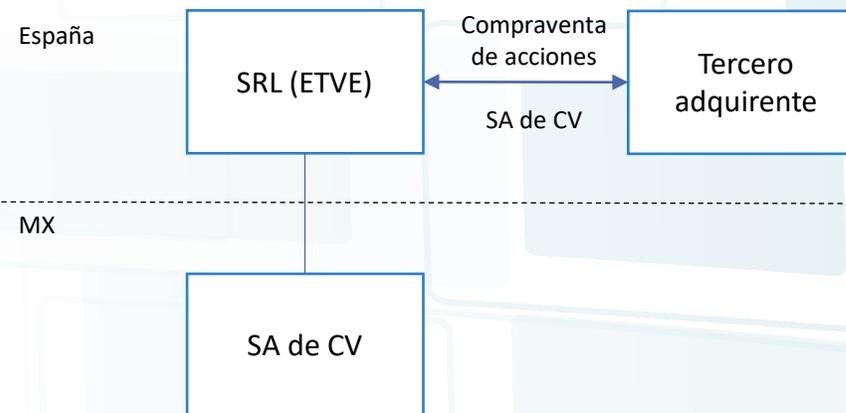
Caso: Un Banco de inversión ofrece un nuevo esquema, mediante el cual sus inversionistas aportarán sus recursos a invertir a una sociedad en Islas Caimán que NO es transparente, pero que no está sujeta al pago de impuestos.



- En la estructura, ponen a varios inversionistas y cada inversionista podrá decidir en que portafolio en particular se invierte su capital.
- Pero en términos del artículo 176 de la LISR, ninguno de los inversionistas tiene el control efectivo de la entidad.

4. Involucre a un residente en el extranjero que aplique un convenio para evitar la doble imposición, respecto a ingresos que no estén gravados en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente. También cuando dichos ingresos se encuentren gravados con una tasa reducida en comparación con la tasa corporativa en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente.

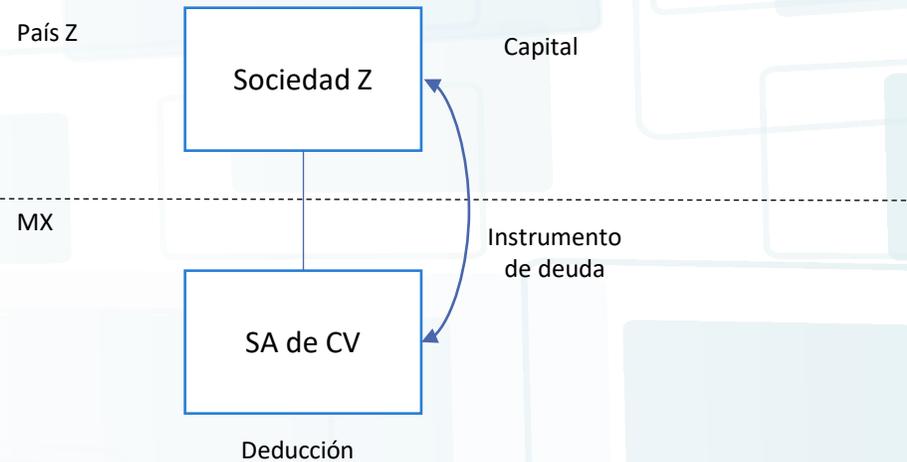
Caso: Entidad en España (ETVE) que vende acciones emitidas por sociedades mexicanas y aplica beneficios del tratado México-España (tasa 10%).



- De acuerdo con la legislación española, las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros están exentas de impuesto sobre la renta sobre la ganancia de capital en España.
- Caso similar en Holanda.

5. Cuando involucre un mecanismo híbrido.

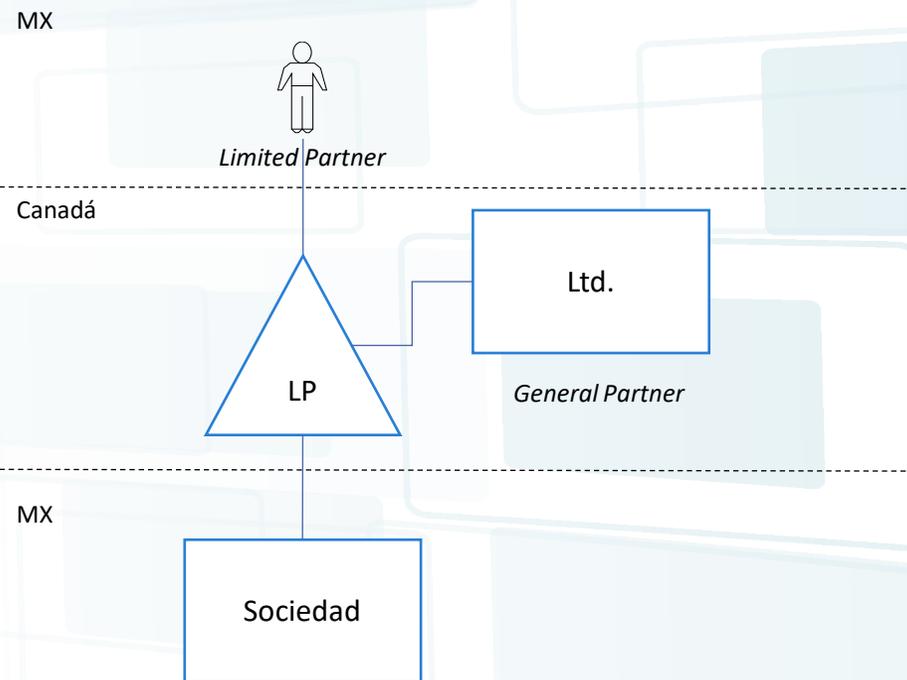
Caso: Una sociedad en México emite un instrumento de deuda que será deducible en México. Dicho instrumento lo adquiere la sociedad Z y para ésta se considera capital, por lo que no es considerado como ingreso acumulable en el país Z.



- Se considera que existe un mecanismo híbrido, cuando la legislación fiscal nacional y extranjera caractericen de forma distinta a una persona moral, figura jurídica, ingreso o el propietario de los activos **o un pago**, y que dé como resultado una deducción en México y que la totalidad o una parte del pago no se encuentre gravado en el extranjero.
- En una jurisdicción el tratamiento tributario de un pago sería de gasto fiscalmente deducible, mientras que en la jurisdicción beneficiaria esa renta no quedaría gravada.

6. Evite la identificación del beneficiario efectivo de ingresos o activos, incluyendo cuando no se encuentren designados o identificados al momento de su constitución o en algún momento posterior.

Caso: Una persona física mexicana constituye una Limited Partnership en Canadá y es el beneficiario del 99% de los activos. Sin embargo, quien actúa es el General Partner, quién es una sociedad canadiense.



- Habrá que definir si hay un beneficio fiscal, cuando la persona física estará obligada a pagar impuestos en términos del 4-B de la LISR.

7. Se evite constituir un establecimiento permanente en México en términos de la Ley del ISR y los CDIs.

8. Evite la aplicación de la tasa adicional del 10% prevista en los artículos 140, segundo párrafo; 142, segundo párrafo de la fracción V; y 164 de la Ley del ISR.

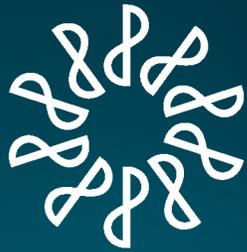
9. Involucre operaciones entre partes relacionadas en las cuales:

- a) Se transmitan intangibles difíciles de valorar
- b) Se lleven a cabo reestructuraciones empresariales
- c) Actividades sin contraprestación
- d) No existan comparables fiables por se funciones o activos únicos o valiosos
- e) Se utilice un régimen de protección unilateral conforme a legislación extranjera



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Preguntas¿?



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Esquemas reportables en operaciones internacionales

C.P.C. Jorge San Martín – SMPS
jsanmartin@smps.com.mx

C.P.C. Rodolfo Servín – Shutz
rservin@shutz.com.mx

C.P.C. Manuel Tamez – Mijares
mtamez@macf.com.mx